

A LA FEDERACIÓN DE SANIDAD Y SECTORES SOCIOSANITARIOS DE CC.OO. DE ASTURIAS.

**De: Secretario General de la SSE de CC.OO. en la A. Especializada del
área VIII (Hospital "Valle del Nalón)**

**Asunto: Sugerencia de estudio sobre alguna de las consecuencias
negativas del recién convocado encuadramiento para los niveles I y II del
desarrollo profesional.**

Raiño-Langreo a 2 de julio de 2008

Con el afán de colaborar en la medida de mis posibilidades, os remito un pequeño estudio suscitado por el hecho de que quienes tienen 5 años de antigüedad y no los cumplieron antes del 1 de enero de 2007, puedan encuadrarse igualmente en el nivel I del Desarrollo Profesional ahora:

EN EL ACUERDO:

5.3.- Plazos de implantación.

La implantación será progresiva y los efectos retributivos para cada grupo de encuadramiento se establecerán el 1 de enero de los ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010.

El procedimiento de encuadramiento en los distintos niveles será progresivo, tras la convocatoria del nivel I en el año 2007, y se realizará de forma sucesiva durante los años 2008, 2009 y 2010, en los que se convocarán anualmente los procesos de encuadramiento en los niveles II, III y IV a razón de un nuevo nivel por año.

Esto es lo que dicen los Acuerdos y otra cosa es lo que se hace con la Resolución de 20 de junio de 2008 publicada en el BOPA del día 30 de junio:

RESOLUCIÓN:

Anexo I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SOLICITUD DE ENCUADRAMIENTO CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO, CORRESPONDIENTE AL NIVEL I Y AL NIVEL II DE DESARROLLO PROFESIONAL PARA EL PERSONAL SANITARIO DE LOS GRUPOS C y D Y NO SANITARIO DE TODOS LOS GRUPOS, QUE TENGA LA CONDICIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO FIJO EN LOS CENTROS E INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO DE SALUD DEL Principado de Asturias

Primera.—Normas Generales.

1.—La presente convocatoria se rige por lo establecido en el anexo II del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de 27 de diciembre de 2006 sobre carrera y desarrollo profesional de los empleados públicos del Principado de Asturias (BOPA de 8-3-2007) así como por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de junio de 2008 (BOPA de 17-06-2008) que aprueba las materias y criterios de evaluación del Desarrollo Profesional y cuyo desarrollo viene recogido en la Resolución de 13 de junio de 2008 de la Dirección Gerencia del SESPA (BOPA de 19-06-2008).

2.—Esta convocatoria está dirigida a los profesionales de todas las categorías (excepto Licenciados y Diplomados Sanitarios), que tenga la condición de personal estatutario fijo en los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias y que:

a) **A fecha de 1 de enero de 2007, y por una sola vez, tengan acreditados los 5 años de prestación de servicios que se requieren para el encuadramiento en el Nivel I de Desarrollo Profesional, en la categoría en la que ostenten plaza en propiedad.**

b) **A fecha 1 de enero de 2008, y por una sola vez, tengan acreditados los 10 años de prestación de servicios que se requieren para el encuadramiento en el Nivel II de Desarrollo Profesional, en la categoría en la que ostenten plaza en propiedad.**

Lo que, a mi juicio debería de decir la Resolución para cumplir con los Acuerdos:

A fecha 1 de enero de 2008, tengan acreditados los 5 ó 10 años de prestación de servicios que se requieren para el encuadramiento en el Nivel I o II, respectivamente, de Desarrollo Profesional, en la categoría en la que ostenten plaza en propiedad. (suprimiendo los apartados a. y b. y dejando sólo un apartado único).

¿Por qué afirmo esto?

1.- Porque el periodo transitorio que tendría que haberse desarrollado, según el apartado 7 de los Acuerdos. por los firmantes, no se llegó a hacer.

2.- Porque considero que, independientemente de lo anterior, dicho periodo transitorio es “un único” periodo (y esto es importante), que nace el 1 de enero de 2007 y finaliza tras el 1 de enero de 2010 en que se implanta el Nivel IV.

3.- Porque, en coherencia con lo anterior, los procedimientos de encuadramiento que se deberían realizar de forma sucesiva los 1 de enero de los años 2007, 2008, 2009 y 2010 (correspondientes con los niveles I, II,

III y IV) si bien no pueden incluir Niveles no implantados, TAMPOCO DEBERÍAN EXCLUIR los que si lo están.

Me explico: nadie, por ejemplo, antes del 1 de enero de 2009, puede tener el nivel III, pero si se puede tener el nivel I tanto en la convocatoria de 1 de enero de 2007, como en la de 1 de enero de 2008, como en la de 1 de enero de 2009 o 2010. No hacerlo así – y más no habiendo habido la convocatoria de encuadramiento del 2007 – supone concluir que en lugar de “un único periodo transitorio” (que destacaba en el punto 2 de mi razonamiento) tendríamos 4 periodos transitorios distintos (uno por cada nivel) y, EN NINGUN CASO en los Acuerdos se habla del periodo transitorio en plural.

4.- Para acabar, y basándome en el escueto párrafo segundo del apartado 5.3 de los Acuerdos, el hecho de que se concluya que la implantación se hace “a razón de un `NUEVO´ nivel por año” no puede conllevar a la interpretación de que ese “nuevo” nivel es exclusivo y deja en suspenso el mantenimiento de la implantación de los anteriores (ya implantados, valga la redundancia).

Deberíamos estudiar esto con nuestros Servicios Jurídicos y plantearnos la impugnación de la Resolución, cuando menos en este aspecto, para dar cobertura jurídica a todos los que reuniendo los requisitos de los 5 años a 1 de enero de 2008 están excluidos de la posibilidad de encuadramiento en el nivel I.

Un saludo,

Fdo: Arturo Méndez González



Sección Sindical del Hospital Valle de Nalón
WWW.nalon.es